

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0380-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 8 de mayo del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 347- 2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **103 440,70 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, identificado como **Cantera Guerrero CL 2021**, ubicado en el camino carrozable Emp. P.E-1N-El Carmen-3 de setiembre – Emp.AN-1031 del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; inscrito a favor del Estado, en la partida registral n.° 11026576 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.° VII - Sede Huaraz, anotado con el CUS n.° 90588 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

**De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 01016-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 21 de abril de 2023 (S.I. n.º 09875-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (02) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como área auxiliar denominada Cantero Guerrero CL 2021 del proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”; para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Plano perimétrico de abril 2023; **c)** plano diagnóstico de abril 2023; **d)** memoria descriptiva de febrero 2022 y marzo 2023, **e)** panel fotográfico del 18 de enero de 2023; **f)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 4 de abril del 2023; y **g)** partida registral n.º 11026576 del Registro de Predios de Casma;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan.

Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00981-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de abril de 2023 determinándose, entre otros, que:

- 10.1. De acuerdo al Geocatastro y GeoVisor Sunarp “el predio”, recae totalmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.° 11026576, anotado con el CUS n.° 90588.
- 10.2. De las imágenes del Google Earth Pro de febrero de 2021, “el predio” se ubica en ámbito con características eriazas, no se aprecian ocupaciones o construcciones.
- 10.3. Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, el Sigda de MINCUL y el Link definido en S.I. n.° 13801-2022 respecto a la base BDPI, se tiene que el predio recae sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas y/o Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios.
- 10.4. Respecto a procedimientos seguidos en esta Superintendencia, se verificó que no existe procedimientos administrativos concluidos con derechos otorgados, y no existe procedimientos administrativos en trámite.
- 10.5. El plan de saneamiento físico legal presentado cumple con todos los puntos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 30556.

### **Revisada la documentación presentada, se advierte la siguiente observación:**

10.6. El Plano Perimétrico y la Memoria Descriptiva no se encuentran suscritos por verificador catastral.

11. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente con Oficio n.° 03314-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de abril del 2023 (en adelante “el Oficio”) se solicitó a “la administrada” se sirva subsanar la observación advertida, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles la solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

12. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 25 de abril de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 11 de mayo de 2023;

13. Que, posteriormente dentro del plazo señalado, “la administrada” con Oficio n.° 01069-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 3 de mayo de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual (S.I. n.° 10758-2023); señaló que ha cumplido con subsanar la observación advertida, y adjunto la siguiente documentación: **i)** plan de saneamiento físico legal; **ii)** plano perimétrico de marzo y abril 2023; memoria descriptiva de febrero 2022 y marzo 2023; **iii)** panel fotográfico del 18 de enero de 2023; **iv)** certificado de búsqueda catastral del 4 de abril de 2023; y **v)** partida n.° registral n° 11026576 del Registro de Predios

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

de Casma;

**14.** Que, igualmente mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023, la profesional del equipo técnico señaló que “la administrada” cumplió con subsanar la observación, presentando el Plano Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos por verificador catastral;

**15.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

**16.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**16.1.** De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.° 00981-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n.° 11026576 de la Oficina Registral de Casma, con CUS n.° 90588, cuyo titular es el Estado; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

**16.2.** Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como área auxiliar denominado Cantera Guerrero CL 2021 del proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”;

**16.3.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**16.4.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

**16.5.** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, la misma que se detalla en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en la intervención del proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel,

Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”.

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado para área auxiliar denominado Cantera Guerrero CL 2021 del proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”;

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (02) años**, que será computado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

19. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (02) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado para área auxiliar denominado Cantera Guerrero CL 2021 del proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”;

20. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

21. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0438-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de mayo de 2023,

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (02) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 103 440,70 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, identificado como Cantera Guerrero CL 2021, ubicado en el camino carrozable Emp. P.E-1N-EI Carmen-3 de setiembre – Emp.AN-1031 del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; inscrito a favor del Estado, en la partida registral n.° 11026576 del Registro de Predios de**

Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, anotado con el CUS n.º 90588, a fin de que sea destinado como área auxiliar denominado Cantera Guerrero CL 2021 del proyecto "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash"; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

**MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO**  
**AFECTACION EN USO CANTERA GUERRERO CL - 2021**  
**2501395-CAS/P1-PE/AU-13**

**1. LOCALIZACION:**

En el camino carrozable Emp. P.E-1N-El Carmen - 3 de septiembre - Emp. AN-1031 que se encuentra al SUROESTE a una distancia recorrida de 1.0 Km hasta llegar a la Cantera GUERRERO CL-2021.

**2. UBICACIÓN POLITICA:**

**DISTRITO** : CASMA  
**PROVINCIA** : CASMA  
**DEPARTAMENTO** : ÁNCASH

**3. UBICACIÓN GEOGRAFICA**

**DATUM** : WGS 84  
**SISTEMA DE PROYECCION** : UTM  
**HEMISFERIO** : SUR – ZONA 17

**4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:**

**Por el Norte:** Colinda con P.E. 07015104 y Río Casma, con una línea recta de 1 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	945.77	72°19'10"	794783.6686	8950869.6735

**Por el Este:** Colinda con P.E. 07015104 y P.E. 11026576, con una línea quebrada de 2 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	46.88	132°11'57"	795607.1786	8950404.5763
C	C-D	42.43	118°52'36"	795617.5191	8950358.8506

**Por el Sur:** Colinda con P.E. 11026576, con una línea quebrada de 3 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	211.54	129°39'50"	795585.8000	8950330.6700
E	E-F	276.77	159°5'26"	795376.7000	8950362.7300
F	F-G	237.22	165°40'48"	795136.1100	8950499.5500

  
**JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**  
**VERIFICADOR CATASTRAL**  
**COD. 006389VCPZRVIII**

  
 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
 Coordinador de la Unidad Funcional Social y  
 Predial  
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

Por el Oeste: Colinda con P.E. 11026576, con una línea quebrada de 2 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	270.71	176°26'30"	794965.3100	8950664.1800
H	H-A	6.02	125°43'43"	794782.4400	8950863.7800

AREA: 103,440.70 m2

AREA: 10.3441 Ha.

PERIMETRO: 2,037.34 ml.

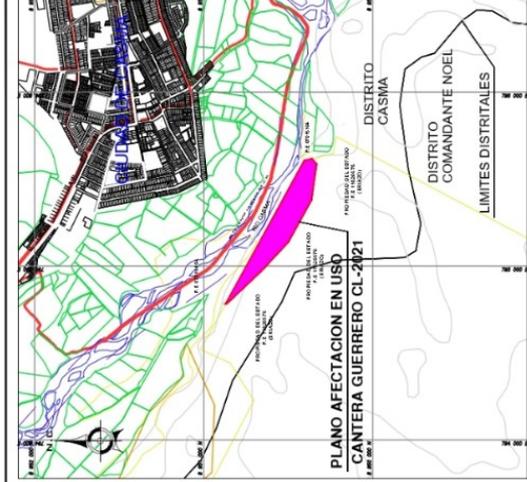
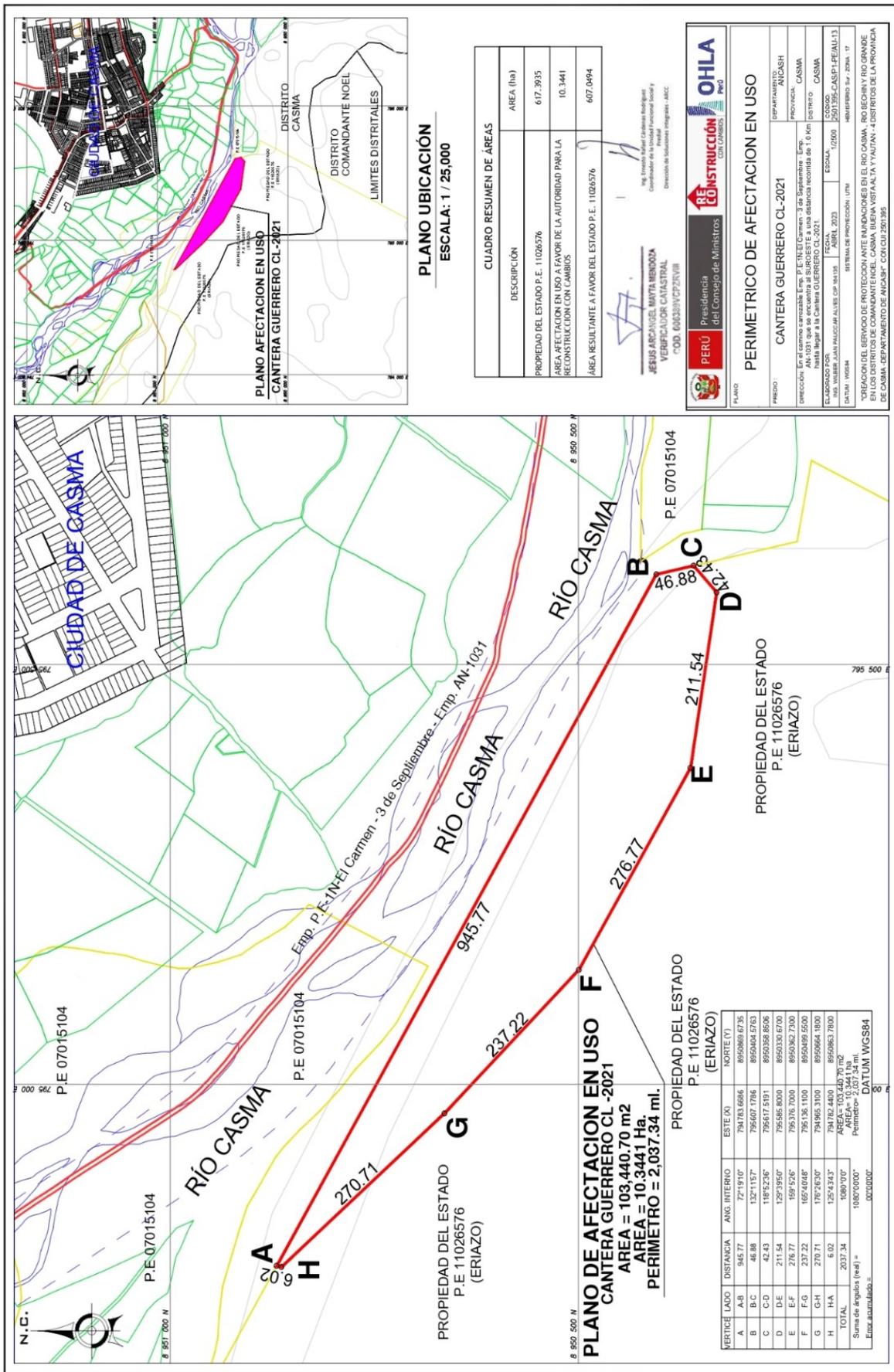
DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	945.77	72°19'10"	794783.6686	8950869.6735
B	B-C	46.88	132°11'57"	795607.1786	8950404.5763
C	C-D	42.43	118°52'36"	795617.5191	8950358.8506
D	D-E	211.54	129°39'50"	795585.8000	8950330.6700
E	E-F	276.77	159°5'26"	795376.7000	8950362.7300
F	F-G	237.22	165°40'48"	795136.1100	8950499.5500
G	G-H	270.71	176°26'30"	794965.3100	8950664.1800
H	H-A	6.02	125°43'43"	794782.4400	8950863.7800
TOTAL		2037.34	1080°0'0"	AREA= 103,440.70 m2 AREA= 10.3441 ha Perimetro= 2,037.34 ml.	
Suma de ángulos (real) =			1080°00'00"	<b>DATUM WGS84</b>	
Error acumulado =			00°00'00"		

Lima, Febrero del 2022

  
JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 006389VCPZRVIII

  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Coordinador de la Unidad Funcional Social y  
Predial  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



**CUADRO RESUMEN DE AREAS**

DESCRIPCION	AREA (ha)
PROPIEDAD DEL ESTADO P.E. 11026576	617.3935
AREA AFECTACION EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	10.3441
AREA RESULTANTE A FAVOR DEL ESTADO P.E. 11026576	607.0494

**PERU** Presidencia del Consejo de Ministros  
**RECONSTRUCCION** CON LÍMITES  
**OHILA** PERÚ

**PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO**

PROYECTO: CANTERA GUERRERO CL-2021  
 DEPARTAMENTO: ANCASH  
 PROVINCIA: CASMA  
 DISTRITO: CASMA

DIRECCION: En el camino carreable Emp. P.E. N° 1011 Cammen - 3 de Septiembre - Emp. AN-1031 que se encuentra al SUROESTE a una distancia recorrida de 1.0 km hasta llegar a la Cantera GUERRERO CL-2021.

ESCALAS: 1:25000 (2500 395-CASPI-PE/ALU-13) (PARAL. 2023)  
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM  
 DATUM: WGS84  
 HECHOS: 02 de Febrero del 2024

**VERIFICACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INAFORMACIONES DEL RIO CASMA, RIO SECUN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, CASMA, BUENA VISTA LA YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CON CUI 2501395**